



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0475** DE 2018
(19 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 12 de 1991, por medio de la cual se ratifica la convención Internacional de los derechos del niño, Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia modificado por el Decreto 555 de 2017, Ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012 de modernización y organización de los municipios, Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia modificado por la Ley 1878 del 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política: "*Son atribuciones del Alcalde: Conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar, su desarrollo armónico e integral y el ejercicio y protección plena de sus derechos.

Que el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia modificada por la ley 1878 del 2018, establece normas sustantivas y procesales para la protección de niños, niñas y adolescentes para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y en Tratados Internacionales.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el título V capítulo I, señalan la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra

90



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0475 DE 2018
(19 DIC 2018,)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

aquellos escenarios o factores que los ubiquen en situación de vulnerabilidad o peligro y que pueden promover o estimular el consumo de tabaco o sus derivados, sustancias psicoactivas, estupefacientes y/o alcohólicas, así como prevenir la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento y porte de dichas sustancias; sin desconocer las libertades y garantías de que son titulares.

Que el artículo 36 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia estipula que para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el Alcalde Municipal puede restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que la familia como Institución básica de la sociedad debe protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal; participar en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia misma; prevenirlos y mantenerlos informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales; así como formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades en el desarrollo de su autonomía.

Que es competencia de la Policía de Infancia y Adolescencia cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado; adelantar labores de vigilancia a fin de prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte o azar, venta de licor, cigarrillos o productos derivados de tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad, para lograr la armonización del derecho a la recreación y participación de eventos culturales y tomar las medidas a que haya lugar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policivos, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Que el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 del 2018, estipula el Principio de Corresponsabilidad entendido como la concurrencia de actores y acciones, tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo entonces, la familia, la sociedad y el Estado los corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que el Artículo 53 Ibídem establece las medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y en lo referente a protección, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaría de Familia, Secretaría de Educación Municipal y Secretaría de Salud Municipal, poniendo al servicio la capacidad logística y técnica que tengan para atender a los niños, niñas y adolescentes y por ende coadyuvar en la superación de la situación de vulnerabilidad de los mismos.



DECRETO No. **0475** DE 2018
(19 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Municipio de Pasto, por el Observatorio del Delito, Comisarias de Familia y los profesionales de las áreas psicosocial y jurídica adscritos a la Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos, se determinó el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales abiertos al público, parques, esquinas y otros lugares similares en altas horas de la noche que conllevan a que se presente en la mayoría de los casos consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que ponen en riesgo la vida e integridad física de niños, niñas y adolescentes y comprometen la seguridad ciudadana.

Que de conformidad con la Ley 136 del 1994 modificada, por la Ley 1551 del 2012, son atribuciones de los Alcaldes Municipales mantener el orden público o restablecerlo, para lo cual podrán restringir o prohibir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.

Que durante el año 2016, 2017 y el primer semestre del 2018, se protegieron 295, niños, niñas y adolescentes del Municipio de Pasto que se encontraban en lugares abiertos al público y espacio público en altas horas de la noche los días viernes y sábados sin la compañía de adultos responsables; por lo que estaba en riesgo su vida, su integridad y su salud, lo que resultó en una mejora de la sana convivencia del Municipio de Pasto, ya que es indispensable adoptar y emplear medidas que prevengan y sancionen cualquier forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para evitar peligros, maltratos y cualquier forma de explotación.

Que en mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en sitios públicos, vías públicas y domicilios o sitios privados en que su actividad trascienda a lo público, parques y establecimientos de comercio abiertos al público, donde se expendan licores, sustancias psicoactivas, comida o se realice cualquier otra actividad en la zona rural o urbana del Municipio de Pasto, los días viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción anterior no opera cuando los niños, niñas o adolescentes estén o se desplacen acompañados de cualquiera de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tengan a su cargo su custodia y cuidado personal; siempre que dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente no se encuentre en estado de vulneración.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0475 DE 2018
(19 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los adolescentes que adelanten estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando durante el periodo escolar acrediten la condición de estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los niños niñas o adolescentes que contravengan lo estipulado en el presente Decreto y los demás actos contemplados en el título V capítulo I de la Ley 1801 de 2016, serán trasladados con el acompañamiento de un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Pasto y el equipo psicosocial de la Secretaría de Gobierno Municipal - Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos, a los lugares especializados determinados por la Alcaldía Municipal, con el objeto de garantizar su integridad y cuidado hasta que sean ubicados sus padres o un adulto responsable de su custodia y cuidado personal al cual se le realizará la entrega del niño, niña o adolescente, levantándose para tal efecto una ficha de registro, indicando el nombre del niño, niña o adolescente, condiciones físicas en que fue encontrado, lugar y hora en donde se encontraba, además del domicilio e identificación de sus padres o acudientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los padres, acudientes o adultos responsables de la custodia y cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes que por primera vez infrinjan el presente decreto, se les aplicará el procedimiento establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 1801 del 2006, modificado por el decreto 555 de 30 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez agotado el debido proceso por parte de los funcionarios anteriormente mencionados y en caso de que los padres o un adulto responsable de la custodia y el cuidado personal del niño, niña o adolescente en el término de una (1) hora, o que el niño, niña o adolescente carezca de persona responsable o no se suministre la información necesaria, el niño niña o adolescente será dejado en un hogar de paso como se describe en el artículo 57 de la Ley 1098 del 2006, y a primera hora hábil del día siguiente será puesto a órdenes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la entidad competente, de acuerdo a sus atribuciones territoriales con el fin de tomar medidas tendientes a garantizar y reestablecer los derechos conforme al Código de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizados los operativos nocturnos de los fines de semana, posteriormente se remitirá las Fichas de Registro en los casos que se amerite al I.C.B.F, quien determinará la medida de restablecimiento de derechos que estime pertinente, además si es conveniente y así lo estime, la comisión de una contravención; si es mayor de 14 años de edad se compulsará copias a la Comisaría de Familia según competencia territorial, establecida en la resolución Municipal 269 del 17 de Agosto del 2017, o la que se encuentre vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Pasto, a través de la Subsecretaría de Convivencia y Derecho Humanos, de la Secretaría de Gobierno, en corresponsabilidad con Las Comisarías de Familia, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Educación Municipal, la Policía de Infancia y Adolescencia, y el



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0475** DE 2018
(19 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

ARTÍCULO CUARTO: Socializar a través de la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos el presente Decreto con la comunidad en general y la comunidad educativa, para lo cual utilizarán los diferentes medios de comunicación del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de marzo del año 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **19 DIC 2018**

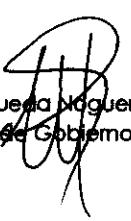

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: 
Kenyi Maryelli Parra Jojoa
Contratista Subsecretaria de Convivencia y DD.HH.

Revisó: 
María Elena Paz
Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno

VºBº 
Víctor Hugo Domínguez Rosero
Subsecretario de Convivencia y DD.HH.

Revisó: 
Ana María González Bernal
Jefe Oficina Jurídica - Despacho

Aprobó: 
Carolina Rueda Noguera
Secretaria de Gobierno